

RECOMENDACIÓN No. 44/ 2017

Síntesis: Propietaria de un edificio en esta ciudad, que se opuso a su desalojo por parte de la autoridad, se quejó de que agentes de la Policía Municipal con exceso de fuerza para someterla le causaron lesiones.

Del análisis de los hechos y de todas y cada una de las diligencias que integran el expediente, a juicio de este Organismo existen elementos suficientes para acreditar violaciones a Derechos Humanos como Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y Lesiones.

Motivo por el cual se recomendó:

PRIMERA.- A Usted **Maestra María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidario de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones y lo referente a la reparación integral del daño, que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones a fin de que se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis, incluida la posibilidad de adecuaciones al formato de uso de la fuerza, conforme lo establecido en el párrafo 31.2 de esta resolución.

RECOMENDACIÓN No. 44/2017
VISITADOR PONENTE: LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS

Chihuahua, Chih., a 3 de octubre de 2017

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Vistos los autos para resolver el escrito de queja presentada por "A"¹, radicada bajo el número de expediente AO-104/2017, en contra de actos que considera violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 23 de marzo de 2017, se recibió escrito de queja de "A", en el siguiente sentido:

"El día de ayer 22 de marzo del presente año, siendo alrededor de las 09:00 horas, llegaron a mi domicilio patrullas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, un actuario y un abogado particular, quienes aparentemente acudían a mi domicilio a realizar una diligencia de desalojo. De dicha diligencia rompieron el candado de mi vivienda introduciéndose el cerrajero, el actuario, el abogado y un elemento de Seguridad Pública.

Al momento en que ellos irrumpen en mi domicilio les exhibí la documentación con la que mi madre se acredita como propietaria del inmueble, sin embargo los agentes municipales comenzaron a agredirme, en lugar de prestar atención a mis señalamientos. Primero un agente del sexo masculino me empujó y después una agente del sexo femenino quien intentó someterme y me empujó en un intento que bajara las escaleras (ya que mi propiedad está en un segundo piso). En ese acto también un agente del sexo masculino me jaló mi brazo izquierdo.

La oficial me presionaba con fuerza mientras era rodeada por los demás agentes

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

municipales. Yo sentía que me jalaban por todos lados, me tomaron de los brazos y un agente me tomó por el cuello dificultándome respirar. Probablemente perdí un poco el conocimiento pues no recuerdo cómo llegamos a la planta baja.

Al encontrarme ya en la planta baja me mantuvieron recargada en la puerta de servicio del vecino, mientras los agentes seguían rodeándome. Fue al ver que mi perrita corría asustada que intenté correr por ella, cuando la agente me empujó con fuerza contra la puerta de servicio y nuevamente todos los agentes se me abalanzaron, jalándome en un intento por detenerme.

Los agentes todo el tiempo me gritaban y en mi desesperación yo también les grité para que intentaran entenderme, lo que generó que la agente me confrontará, me volteará y me aventara contra un muro que tiene un acabado rasposo, provocando que me golpeará en la cara. Asimismo, me tomaron de los brazos, me esposaron y me presionaron contra la pared.

Fue otro agente de dicha corporación quien solicitó me soltaran, y a pesar de que en un inicio la oficial no quería obedecer dicha orden, terminó por retirarme las esposas.

Quisiera señalar que mi madre “B” al percatarse del abuso de la autoridad intentó acercarse, sin embargo no le fue posible ya que un agente municipal la empujó con fuerza para retirarla.

Minutos después de que me liberaran de las esposas suspendieron la diligencia y por tal motivo los oficiales comenzaron a marcharse, sin embargo cuento con el número de dos unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo estos “L” y “O”.

Aunado a lo anterior, mi hermana me comentó que mientras se suscitaban todos estos hechos, algunos agentes aparentemente estuvieron tomando fotos y/o video con sus teléfonos celulares.

De lo antes descrito cuento con lesiones visibles en rostro, cuello, brazos y manos, mismas que con posterioridad se exhibirán en fotografías para anexar a la presente queja. De igual forma, constan estos hechos en la denuncia que interpuse el día de ayer ante la Fiscalía General del Estado, quedando radicada la misma bajo el número único de caso “C”, misma que anexo en copia simple.

En virtud de lo narrado, es mi deseo presentar formal queja y solicitar se realicen las investigaciones pertinentes a efecto de que los agentes municipales involucrados sean sancionados, pues mis derechos humanos se han visto transgredidos por policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Asimismo, de considerarlo necesario solicito se emita la recomendación correspondiente.” (sic)

2.- Radicada la queja se solicitó el informe de ley, al C. Gilberto Loya Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal, a lo cual en fecha 27 de abril del año en curso, respondió por medio del Lic. Juan Pedro Félix Correa, Encargado del

Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en los siguientes términos:

“Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y a la vez en relación a su atento Oficio AOI 150/2017 de fecha 24 de Marzo de 2017, recibido en esta Dirección el 25 del mismo mes y año en curso, relativo al expediente que al rubro se indica, referente a la queja interpuesta por “A”, en contra de elementos de esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, conforme a las facultades otorgadas al titular de este Departamento, mediante acuerdo número 001/2017 de fecha 19 de Marzo del 2017, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal, me permito informarle lo siguiente:

Es menester señalar, que existe el compromiso en todo momento por parte de esta dirección de Seguridad Pública Municipal de conducirse siempre con estricto apego a los mandamientos legales y reglamentos que rigen la función general de esta dependencia, tanto local como Federal, teniendo actualmente un fuerte y arraigado compromiso, respecto a los derechos fundamentales e incluso derechos humanos que la propia ley fundamental no contemple, es decir, se procura la mayor protección y/o garantía de los derechos inherentes a las personas, ello también en pro de mantener firme el Estado de Derecho en sus diferentes ámbitos de competencia, así mismo, toda función se basa en vigilar en todo momento la aplicación Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua, por parte de los elementos pertenecientes a esta Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el primordial objeto de procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Chihuahua, (Artículo 1º del Reglamento en comento) en razón de lo anterior, y con respecto a lo solicitado me permito hacer de su conocimiento previamente lo siguiente:

1.- Es correcto que Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal fueron requeridos por parte del Poder Judicial, a efecto de colaborar en una diligencia de desalojo en el domicilio ubicado en “D”.

2.- En relación a las circunstancias específicas de dicha diligencia, esto se hará líneas adelante.

3.- Sí hubo necesidad del Uso de la Fuerza en virtud a que la quejosa “A” agredió físicamente a una de los elementos que participo en dicho evento, esto para colocarle los candados de mano.

4.- No se llevó a cabo el desalojo del inmueble en virtud de la presencia de un gran número de personas con actitudes violentas y para evitar poner en riesgo la seguridad del personal del Juzgado que llevaba a cabo la diligencia se retiró del personal del lugar de la diligencia.

5.- Al efecto se le remite el Formato de Reporte de Incidente Folio Número 42485 so, Formato de Reporte de Incidente Folio número 180138 signado por el Policía Segundo “E” Formato de Uso de la Fuerza y declaraciones de “F”, “E” y “G”, así como la orden emitida por la autoridad competente en donde se solicita la presencia de los Agentes en el caso de ser necesaria la fuerza pública para realizar el desalojo.

Precisado lo anterior, conforme lo señalan los numerales 3, 6, 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, seguidamente a la contestación de las respuestas hechas con antelación en tiempo y forma me permito rendir el siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES DEL ASUNTO:

A).- Comparece ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la quejosa "A" refiriendo que: "El día de ayer 22 de Marzo del presente año, siendo alrededor de las 09:00 horas, llegaron a mi domicilio patrullas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, un actuario y un abogado particular, quienes aparentemente acudían a mi domicilio a realizar una diligencia de desalojo. De dicha diligencia rompieron el candado de mi vivienda, introduciéndose el cerrajero, el actuario, el abogado y un elemento de Seguridad Pública. Al momento en que ellos irrumpen en mi domicilio, les exhibí la documentación con la que mi madre se acredita como propietaria del inmueble, sin embargo los agentes municipales comenzaron a agredirme en lugar de prestar atención a mis señalamientos. Primero un agente del sexo masculino intentó someterme y me empujó y después una agente del sexo femenino quien intentó someterme y me empujó en un intento que bajara las escaleras (ya que mi propiedad está en un segundo piso). En ese acto también un agente del sexo masculino me jaló mi brazo izquierdo. La oficial me presionaba con fuerza mientras era rodeada por los demás elementos municipales. Yo sentía que me jalaban por todos lados, me tomaron de los brazos y un agente me tomó por el cuello dificultándome respirar. Probablemente perdí un poco el conocimiento pues no recuerdo cómo llegamos a la planta baja. Al encontrarme ya en la planta baja me mantuvieron recargada en la puerta de servicio del vecino. Mientras los agentes seguían rodeándome. Fue al ver que mi perrita corría asustada que intenté correr por ella, cuando la agente me empujó con fuerza contra la puerta de un servicio y nuevamente todos los agentes se me abalanzaron, jalándome en un intento por detenerme. Los agentes todo el tiempo me gritaban y en mi desesperación yo también le grité para que intentaran entenderme, lo que generó que la agente me confrontara, me volteara y me aventara contra un muro que tiene un acabado rasposo, provocando que me golpeará en la cara. Asimismo, me tomaron de los brazos, me esposaron y me presionaron contra la pared. Fue otro agente de dicha corporación quien solicitó me soltara, y a pesar de que un inicio la oficial no quería obedecer dicha orden termino por retirarme las esposas. Quisiera señalar que mi madre "B" al percatarse del abuso de autoridad intentó acercarse, sin embargo no le fue posible ya un agente municipal la empujó con fuerza para retirarle".

"Minutos después de que me liberaran de las esposas suspendieron la diligencia y por tal motivo los oficiales comenzaron a marcharse, sin embargo cuento con el número de dos unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo estos "L" y "O". Aunado a lo anterior mi hermana me comentó que mientras se suscitaban todos estos hechos, algunos agentes aparentemente estuvieron tomando fotos y/o video con sus teléfonos celulares. De lo antes descrito cuento con lesiones visibles en el rostro, cuello brazos y manos, mismas que con posterioridad se exhibirán en fotografías para anexar a la presente

queja. De igual forma, constan estos hechos en la denuncia que interpuse el día de ayer ante la Fiscalía General del Estado, quedando radicada la misma bajo el número único de caso "C", misma que anexo en copia simple.

B).- De acuerdo a lo señalado en el numeral 5) del presente documento, se adjunta *FORMATO DE REPORTE DE INCIDENTE* No. 244845 so del 22 de Marzo del 2017, elaborado por el Policía tercero "H", se desprende que "el 22 de Marzo del 2017, por orden de la superioridad se trasladó a la calle "D", donde solicitaban unidad para realizar una diligencia. Al llegar al lugar me entrevisté con el Lic. Víctor Aguilar Oficial Notificador de la Central de Actuarios del Supremo Tribunal de Justicia, informando solicita apoyo ya que realizará una diligencia consistente en la posesión material del domicilio antes mencionado ordenado por la Lic. Guadalupe S. Holguín, Juez Tercero Civil, lo cual se informa a la superioridad con apoyo de los compañeros del Turno y al realizarse, "K", demandada por la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, se encontraba totalmente fuera de control por las circunstancias del hecho, comenzó a obstruir la ejecución relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil y la labor del Ministro Ejecutor, por lo que se inicia el protocolo de acceso al inmueble, mismo que fue suspendido y dicha diligencia, ya que observó la llegada de un gran número de personas con actitudes violentas, salvaguardando la integridad de las que ahí se encontraban y por seguridad de las mismas nos retiramos del lugar, cabe mencionar que dichas personas amenazan a unos servidores y compañeros con hacer llamadas al director de DSPM y destituciones del cargo.

C).- El 19 del mes y año en curso compareció ante este Departamento el Agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal "F", quien manifestó en relación a los hechos materia de la queja: "el día de los hechos me desempeñaba en el turno tres diurno asignado al Distrito Villa para lo cual me encontraba realizando mis labores de vigilancia y patrullaje a bordo de la Unidad "L" junto con el compañero "M", haciéndolo de las siete horas con treinta minutos hasta las veinte horas del mismo día, y aproximadamente a las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo del año en curso, por medio del radio operador escuché que solicitaban apoyo a los compañeros adscritos a la Central de Actuarios, toda vez que se estaba llevando a cabo un desalojo en la calle "D" y como es parte de la zona donde desempeño mis funciones arribé aproximadamente en cinco minutos ya que estaba muy cerca de ahí. Ya en el exterior del domicilio me percaté que había un grupo de personas del sexo femenino de aproximadamente 30 y 50 años de edad, las cuales se encontraban insultando a unos compañeros que tenían cerrado un barandal que da ingreso a un complejo de departamentos, en ese momento el Tercero "H" quien era el oficial que estaba llevando a cabo la diligencia solicitaba apoyo del sexo femenino ya que una joven se encontraba agrediendo e insultando a los actuarios y como ya había compañeros apoyando la diligencia, subí en compañía de la Agente "G" y mi compañero Policía Segundo "E" para hacer acto de presencia en el segundo piso de los departamentos, y al estar ahí la mujer que estaba atendiendo la diligencia empezó a insultar a uno de los compañeros actuarios, inclusive le aventó los documentos que ella estaba enseñándole al actuario, por lo que mi compañera le indicó que nos acompañara a la parte de abajo de dicho inmueble para que se calmara un poco, dicha persona se bajó a

disgusto y cuando ya estábamos abajo nos posicionamos para que no subiera de nuevo las escaleras, de pronto un perrito que estaba en el domicilio salió de ahí y ella bruscamente gritó mi peRro y empujó a la compañera "G" que se encontraba de espaldas hacia las escaleras, propinándole un puñetazo en la espalda en razón a la posición en que se encontraba, por lo cual al ver la agresión a mi compañera, actué de inmediato y la tomé del brazo para ponerle los candados de mano y evitar que siguiera agrediéndonos, en eso mi compañera se incorporó y fue quien la resguardo, restringiéndola de sus movimientos y sus agresiones recargándola hacia la pared para que no siguiera agrediéndonos ni se lastimara en determinado momento, pero en ningún momento me percaté que se haya lastimado de gravedad o que haya tenido una lesión.

"Lo único que vi fue que por el forcejeo que ella presentó, tuvo algunos rasguños, pero nada de gravedad, siendo toda mi intervención en dicha diligencia hasta que mi compañero el Policía Segundo "E", nos indicó que se le retiraran las esposas a dicha persona y nos retiráramos del lugar, motivo por el cual se le retiran los candados de mano, ingresa a su domicilio de inmediato y cuando nos estábamos retirando una persona del sexo femenino que estaba en el exterior le dijo que hablara con el "N" ya que él era muy influyente y le paso el número de las unidades que estaban atendiendo dicha diligencia".

D).- Al igual se escuchó en declaración al Policía Segundo "E" quien manifestó: "me encontraba realizando las labores de vigilancia y patrullaje a bordo de la Unidad número económico "O" junto con la compañera "G", haciéndolo de las siete horas con treinta minutos hasta las veinte horas del mismo día, y aproximadamente a las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo del año en curso, escuché que solicitaba apoyo "H", el cual estaba adscrito a la central de Actuarios, toda vez que se estaba llevando a cabo un desalojo en la calle "D", llegando al lugar me percaté que un grupo de mujeres se encontraban agrediendo física y verbalmente al compañero que pidió apoyo y demás personal que atendía la diligencia por lo que de inmediato formamos un grupo para delimitar el domicilio y evitar que entraran personas ajenas, las cuales se encontraban intransigentes manifestando pertenecer a un grupo o asociación denominada EL BARZÓN, las cuales nos decían que eran influyentes de Gobierno Municipal y nos iban a destituir de nuestro cargo por las injusticias que estábamos haciendo en ese momento, una vez formado el grupo que delimitaba el domicilio escuche que solicitaban a una persona del sexo femenino ya que una mujer se encontraba interrumpiendo la diligencia judicial, acercándose mi compañera "G" y "F" a la parte de arriba para prestar apoyo correspondiente, en ese momento me puse a pasar las novedades de lo que estaba sucediendo en el lugar puesto que se estaba aglomerando mucha gente y buscaba evitar esta situación, ya después de pasado el tiempo y cómo seguía llegando gente, el actuario y el policía "H", los cuales estaban llevando a cabo la diligencia decidieron suspenderla por seguridad del personal y de las personas que seguían llegando y manifestaban ser del BARZÓN".

"Por lo que fui a donde estaban los compañeros que supe habían asegurado a una mujer que se encontraba en la planta alta ya que se puso intransigente y golpeó a mi compañera "G" ocasionándole unos golpes leves, manifestándoles que le quitaran los candados de la mano y nos retiráramos del lugar toda vez que ya se estaba presentando un riesgo para nosotros y las personas que se

encontraban en el domicilio, las personas que manifestaban ser del BARZÓN seguían amenazándonos con destituirnos de nuestro cargo por ser influyentes en el Gobierno”.

E).- También compareció a declarar la agente “G”, quien indicó: “me encontraba realizando mis labores de vigilancia y patrullaje a bordo de la Unidad “O” junto con mi superior el Policía segundo “E” haciéndolo de las siete horas con treinta minutos hasta las veinte horas del mismo día, y aproximadamente a las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de marzo del año en curso, por medio del radio operador escuchamos que solicitaba apoyo el Policía Tercero ya que estaba llevando a cabo una diligencia y que se encontraban personas intransigentes en el lugar en su mayoría personas del sexo femenino, arribando al lugar nos percatamos que había varias personas las cuales se encontraban agrediendo de manera verbal a los compañeros que se encontraban en el domicilio que es como condominios, en apoyo de los compañeros se hizo el bloqueo en la reja para que no pasaran personas al domicilio así mismo solicitaron el apoyo de una servidora en la parte alta del domicilio ya que una persona del sexo femenino estaba agrediendo a uno de los actuarios que llevaba la diligencia, una vez que estaba en la parte superior, le indiqué a la persona del sexo femenino que nos dirigiéramos a la planta baja la cual con disgusto accedió y bajó, después de unos minutos nos encontrábamos bloqueando las escaleras mi compañero “F” y yo para evitar que la señorita subiera, fue cuando de pronto escuché “mi perro” y sentí en ese momento un puñetazo y caí a las escaleras, raspándome el codo derecho, auxiliándome de inmediato mi compañero “F” a detenerla y una vez que me incorporé la restringí de sus movimientos dirigiéndola hacia la pared, lo anterior ya que aun cuando estaba esposada ella seguía tratando de agredirnos físicamente, posteriormente pasados unos minutos, mi superior el Policía Segundo, indicó que le quitáramos los candados de mano ya que se había cancelado la diligencia, por lo que se los quité y la dejé moverse a la parte de arriba.

Cabe hacer mención que en ningún momento lesioné a dicha persona, lo único que probablemente haya pasado es que se le quedaron las marcas de los candados de mano que le puso mi compañero, esto porque después de que la esposara ella intento zafarse y se provocó dichas marcas, luego al retirarnos del lugar una persona del sexo femenino de aproximadamente 45 años manifestó ser influyente y nos amenazó con destituirnos de nuestro cargo.

F).- Con motivo de la queja que nos ocupa el Policía Segundo “E” informa a la Superioridad en relación a los hechos en que en participó indicando lo siguiente: “Por orden del radio operador nos trasladamos a la Calle “D” donde estaba solicitando apoyo “H”, ya que se estaba llevando a cabo una diligencia del orden civil, porque en el lugar se encontraba un grupo de personas que en su mayoría eran del sexo femenino, los cuales trataban de impedir dicha diligencia. Al llegar unos servidores nos percatamos de dicho grupo, mismo que al percatarse de nuestra presencia nos comienzan a agredir física y verbalmente, por lo que mediante comandos verbales se trató de controlar a dichas personas haciendo caso omiso, indicándonos ser influyentes y conocer al director y subdirector de esta su comandancia y también conocer a “N”, amenazándonos con llamarles para solicitar que se nos destituya de nuestros cargos por no permitirles interferir con actuario para impedir la diligencia que se estaba llevando a cabo. Cabe

hacer mención que una persona del sexo femenino agredió física y verbalmente a la policía "G" la cual resultó con raspadura en su brazo derecho a la altura del codo, motivo por el cual el Actuario y el Policía "H" suspenden la diligencia por seguridad de los compañeros y los actuarios ya que estaban arribando más personas quienes dijeron pertenecer al BARZÓN.

G).- Se adjunta el Oficio signado por Lic. Guadalupe S. Holguín, Juez Tercero Civil, Poder Judicial del Estado, con motivo del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

Dicho tribunal Judicial Estatal, solicita el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal determinado en su parte conducente: "...Póngase al adjudicatario en posesión material del bien inmueble adjudicado, ubicado en la Calle "D"."

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE LOS ACTOS U OMISIONES IMPUGNADOS

Como consecuencia del análisis de la Queja presentada por "A"; del reporte de Incidente de referencia, las documentales acompañadas las cuales se describen en el Apartado Cinco, las declaraciones de los elementos involucrados transcritos en los Antecedentes del Asunto en los incisos C, D) y F), y el mandamiento Judicial señalado en el inciso G) del presente documento se desprende lo siguiente:

- Se encuentran inconsistencias que nos conllevan a determinar que se conduce con mendacidad o falsedad en la Queja planteada por "A", ya que en primer término tenemos que como lo manifiesta en su escrito inicial al dar sus datos generales es de profesión abogada, razón por la cual perfectamente estaba enterada de la naturaleza de la diligencia practicada en el domicilio en que se encontraba y no como lo indica en el párrafo tercero que "Aparentemente acudían a mí domicilio a realizar una diligencia de desalojo", o más de indicar inicialmente que es propiedad de "K", contradiciéndose al respecto en el párrafo Cuarto al manifestar que dicho domicilio es de su propiedad.*
- En segundo lugar cuando refiere la irrupción en su domicilio, indica que los agentes municipales comenzaron a agredirla, mas no precisa en que consistió la agresión.*
- A lo largo de la narrativa que de los hechos hace "A", podemos advertir una falta de secuencia en el desarrollo de los hechos.*
- En efecto, contrario a lo manifestado por "A", tenemos las versiones de "F", "E" y "G", quienes son contestes al manifestar de manera medular que acudieron al lugar del evento en virtud a que por la frecuencia policial escucharon solicitar apoyo en el domicilio donde se desarrollaba una diligencia ordenada por un Juzgado Civil, al acudir se percataron de la presencia de un grupo numeroso de personas del sexo femenino, por lo que se utilizó el protocolo para impedir la entrada al domicilio de personas ajenas al mismo y ya en el interior una persona que se encontraba en la parte alta de la vivienda se comportó de manera violenta al grado de empujar a la elemento "G" y causarle una lesión leve.*

- *Es importante señalar que no existe evidencia de que se haya causado la alteración en la salud de la quejosa "A" y si por el contrario existe Formato de Uso de la Fuerza, el cual fue utilizado ante la conducta violenta de dicha persona, necesaria para la colocación de los candados de mano o esposas como comúnmente se les conoce.*
- *Es del dominio público que en tratándose de este tipo de eventos, es decir de desalojos, existe una Organización Social como lo viene siendo EL BARZÓN que so pretexto de considerar injustos éstos, siempre pretenden y lo logran como en el caso, interrumpir el desarrollo de la diligencia de restitución o adjudicación de la entrega del inmueble y a la vez a las personas que protegen las victimizan señalando como responsables a las autoridades ejecutoras de los mandamientos judiciales.*
- *En tal orden de ideas se solicita sean tomadas en consideración las constancias contenidas en el FORMATO DE REPORTE DE INCIDENTE FOLIO 244845 so signado por el Policía Tercero "H" y del Policía Segundo "E", los cuales deben ser concatenados con las versiones de "F", "E" y "G" elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua, para arribar a la conclusión de que en la especie no se violentaron los Derechos Humanos de "A".*

Por lo anteriormente expuesto y solicitando sean tomadas en consideración las constancias mencionadas con antelación, las cuales se encuentran anexas a este escrito, EN ESTE ACTO SE NIEGA DE PLANO se encuentran acreditados los hechos expuestos por la Quejosa "A", por lo que debe concluirse que en el desarrollo de la diligencia ordenada por el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial Morelos NO SE VULNERARON SUS DERECHOS HUMANOS por lo que en consecuencia se deberá pronunciar ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD, dado que no existen elementos suficientes con los que se acredite dicha transgresión.

Sin otro particular retiro a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración."

II.- EVIDENCIAS:

3.- Queja presentada por "A" ante este Organismo, con fecha 23 de marzo de 2017, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero (evidencia visible a foja 1 y 2).

4.- Informe rendido por el Lic. Juan Pedro Felix Correa, Encargado del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número PCC/086/2017, con fecha de día 25 de abril del año 2017, en los términos detallados en el punto 2 de hechos (evidencia visible a fojas 12 a 22). Así como algunos anexos, ente los que destacan:

4.1.- Formato de reporte de incidente. (fojas 23 y 24)

4.2.- Formato de uso de la fuerza. (foja 25)

5.- Escrito por parte de "A", recibido en este organismo el día 18 de mayo de 2017, mediante el cual anexa la siguiente documentación (evidencia a fojas 42 a 72):

- Copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente número Único de Caso "C", investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Especial Contra El Servicio Público Y El Adecuado Desarrollo De La Justicia (Chihuahua).
- Copia de constancia de hechos realizada por el Lic. Hiram Quezada Anchondo, licenciado adscrito a la Notaria Pública Número 3, de este Distrito Judicial Morelos.
- Fotografías diversas de lesiones sufridas por "A" en cuello, brazos, piernas, rodillas, manos y abdomen.
- Ofrece testimonial de un grupo de personas que estuvieron presentes durante el desarrollo de los hechos.

6.- Testimonial a cargo de "B", en fecha 18 de mayo de 2017 (evidencia visible a foja 73).

7.- Testimonial a cargo de "P", en fecha 18 de mayo de 2017 (evidencia visible a foja 74).

8.- Testimonial a cargo de "Q", en fecha 29 de mayo de 2017 (evidencia visible a fojas 75 y 76).

9.- Valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos, realizada a "A", por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha 12 de junio del 2017 (evidencia visible a fojas 77 a 81).

10.- Opinión técnico médica elaborada por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano con Cedula Profesional 1459529, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 20 de junio del año 2017 (evidencia visible a foja 83).

11.- Certificado médico de lesiones de "A", emitido en fecha 21 de abril de 2017, por el Dr. Miguel Barreñada Porras, Médico Internista con cédula profesional 1018820, referente a descripción de lesiones obtenidas en fotografías de "A" (visible a foja 85).

12.- Notas médicas del expediente clínico de "A", de fecha 05 de julio de 2017 remitido por el Dr. Elias Valenzuela Corral, Director del C.S. San Felipe (evidencia visible a fojas 88 a 98)

III.- CONSIDERACIONES:

13- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a.

14.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos fundamentales de la quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- En cuanto a los hechos, de las coincidencias entre lo manifestado por “A” en su escrito inicial y lo informado por la autoridad, corroborado además con las documentales correspondientes, tenemos por acreditado plenamente, que el día 22 de marzo del año 2017 elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por requerimiento de la Lic. Guadalupe S. Holguín, Juez Tercero de lo Civil, Distrito Judicial Morelos, acudieron a colaborar en una diligencia de desalojo al domicilio ubicado en “D”.

16.- Dentro de ese contexto, resta como punto a dilucidar, si en la intervención que se tuvo por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal existió exceso en el uso de la fuerza o alguna otra circunstancia que implique violación a los derechos humanos de “A”.

17.- Por lo que corresponde al hecho controvertido, en cuanto a si “A” al momento de la intervención de los elementos de la Policía Municipal, existió exceso en el uso de la fuerza o alguna otra circunstancia que implique violación a sus derechos humanos, se estima pertinente analizarlo conjuntamente con sus señalamientos en contra de dicha corporación, para dilucidar si efectivamente existieron excesos o no en la actuación desplegada por los agentes municipales, referido en el escrito inicial de queja.

18.- Dentro de las evidencias recabadas y glosadas al expediente de queja, encontramos informe médico de lesiones elaborado por la Dra. Alejandra María Aguilar Licon Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, de fecha 22 de marzo de 2017 a las 10:59 horas, misma fecha de la diligencia judicial, quien diagnostica que “A” presenta las siguientes lesiones: Escoriación superficial sobre puente nasal 1 cm de diámetro, eritema en cara anterior de cuello circular de 4 cm de longitud, escoriación superficial sobre hombro izquierdo de 6 cm de diámetro, escoriación superficial en cara externa de hombro derecho de 3 cm, múltiples escoriaciones superficiales lineales en ambos antebrazos compatibles con estigmas ungueales, escoriación superficial en dorso de mano izquierda, eritema circular en ambas manos, dos escoriaciones superficiales en cara anterior de rodilla derecha de 1 cm de diámetro cada una, escoriación superficial en rodilla izquierda, escoriaciones superficiales en cara dorsal de ambos pies. Refiriendo que dichas lesiones fueron causadas por contusiones directas e indirectas (evidencia visible a foja 55).

19.- Asimismo a las 11:32 horas de fecha 22 de marzo de 2017, la Dra. Alejandra María Aguilar Licon, Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, señala que “A” presenta escoriación en cara interna de antebrazo derecho tercio inferior de 3 cm de longitud y que “A” refiere cefalea intensa (evidencia visible a foja 49).

20.- Obra certificado de atención médica por lesiones elaborado por el Dr. Miguel Barreñada Porras, Medicina Interna, con cédula profesional 1018820, de fecha 23 de marzo de 2017, mediante la cual hace constar que “A” presenta las siguientes lesiones por agresión física: Lesión en dorso de mano izquierda en trayecto del nervio radial y mediano, puntiforme de aproximadamente 3 mm de diámetro profunda al parecer producida por compresión contra una pared áspera, la cual genera disestesias tipo parestasias en región de dorso de mano y dedos 1, 2, 3 y cara interna de cuarto dedo, con disminución de fuerza, siendo reversible, para ello se indica tratamiento. Lesión por hiperextensión de miembro torácico izquierdo, con lesión de manguito rotador y posible lesión de plexo branquial. Zona de hiperemia en cuello al parecer por compresión con la mano según refiere la paciente, lesiones tipo abrasión de hombro derecho, zonas de equimosis en zona de ambas crestas iliacas, lesiones tipo escoriación en ambas rodillas, acompañadas de equimosis bilateral que mide la izquierda 10 x 7 cm y la derecha 15 x 10 cm (evidencia visible a foja 56).

21.- Igualmente, encontramos opinión técnico médica física elaborado por la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, Médico Cirujano con cédula profesional 1459529 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de fecha 20 de junio 2017, mediante la cual realiza una descripción de las lesiones obtenidas en fotografías de “A”, observándose las siguientes lesiones:

Cara anterior de hombro izquierdo: múltiples escoriaciones lineales, una de las cuales es de mayor tamaño, forma ovalada, vertical e hiperémica.

Cara externa de hombro derecho: varias excoriaciones lineales horizontales hiperémicas.

Dorso de mano derecha con tres heridas superficiales, una puntiforme, otra circular pequeña de aproximadamente 0.5 cm y otra lineal cubiertas por costras hemáticas.

Dorso de mano derecha: se observa herida tipo excoriación superficial, ovalada, cubierta por costra hemática.

Ambos costados, a nivel de crestas iliacas se observa una zona de equimosis azul-violácea.

Pierna derecha: equimosis en cara interna por arriba de la rodilla. Múltiples excoriaciones en rodilla, con zona equimótica extensa.

Pierna izquierda con múltiples excoriaciones en rodilla acompañada de equimosis extensa (evidencia visible a foja 83).

22.- De igual forma obra certificado de atención médica por lesiones elaborado por el Dr. Miguel Barreñada Porras, Medicina Interna, con cédula profesional 1018820, de fecha 21 de abril de 2017, mediante la cual hace constar que atendió a “A” la cual sufrió lesiones a nivel de cervicales así como golpes contusos en diferentes áreas de su cuerpo, los cuales se mencionan en el certificado previo de lesiones, así como en una nota de revisión del día 22 de marzo 2017, esta última elaborada por el mismo.

Refiriendo que acude “A” a revisión con RX, que fueron tomados en su servicio médico de Seguro Popular, las cuales fueron tomadas en fecha 19 de abril de 2017, haciendo evidente una lesión a nivel de C2, C3 y C4 las cuales presentan ligera listesis anterior, haciendo el diagnóstico de esguince cervical grado II de III. Por lo cual le indicó tratamiento con esteroide, antiinflamatorios no esteroideos, analgésicos y relajantes musculares y la canalizó al servicio de ortopedia (evidencia visible a foja 85).

23.- Obra de igual modo detalle de consulta de fecha 01 abril de 2017, elaborado por la médico especialista María del Socorro Mejia Herrera, de la Secretaria de Salud, mediante la cual refiere que el motivo de la consulta hacia “A” es “por dolor muscular en hombro izquierdo y parestesia en mano izquierda, cervicalgia, posterior a traumatismo, el día 22 de marzo 2017.

Exploración física femenina de 33 años de edad, orientada en las tres esferas, normocefalo, con dolor y limitación al movimiento de brazo izquierdo, con rigidez de músculos de cuellos, huella de cicatriz en ambos brazos y manos, campos pulmonares limpios y bien ventilados” (evidencia visible a foja 97).

24.- Asimismo en consulta de fecha 06 de mayo 2017 por parte del médico especialista Delfino Huerta Macuil de la Secretaria de Salud, refiere que “A” acude por cervicalgia posterior a traumatismo del día 22 de marzo 2017, en ese momento con collarín blando y se le indica portarlo una semana más.

En la exploración física consciente y cooperativa con fascies de preocupación, cráneo normocefalo, cuello portando collarín blando (evidencia visible a foja 98).

25.- Dichas huellas de violencia, plenamente evidenciadas, concuerdan y por tanto pueden resultar consecuencia lógica y directa de los malos tratos físicos que “A” dice haber recibido por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

26.- Cobra relevancia la valoración psicológica, elaborado en fecha 12 de junio del año 2017 por el Lic. Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo quien labora para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante la cual diagnostica que “A” en base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración de la entrevistada y en base de la relatoría de los hechos, además de los resultados de las escalas, concluyó que “A”, se encuentra afectada emocionalmente por el proceso violento que refiere vivió en base a los hechos que narra. En dicho informe se observa en el apartado de resultados obtenidos que en la escala de ansiedad de Hamilton, esta prueba muestra que la ansiedad se encuentra en estado severo, considerando un cuadro de ansiedad en la entrevistada que requiere atención. En la escala de Traumas de Davidson, esta prueba muestra que el trauma, se muestra en un nivel de gravedad marcado, refiriendo la misma prueba que en este nivel ya está presente un cuadro de trauma que requiere atención ya que la sintomatología de trauma se encuentra presente en la entrevistada (visible a punto 9 de evidencias, fojas 77 a 81).

27.- Obra de fecha 18 de mayo de 2017, testimonial a cargo de “B” misma que refiere lo siguiente: *“Que el día miércoles 22 marzo de 2017, estaba yo en el barandal que da para la calle de los departamentos en donde yo habito, cuando*

en eso llegaron un grupo de aproximadamente cinco patrullas, de las cuales descendieron agentes municipales quienes acompañados de un cerrajero y dos abogados y un actuario ingresaron por la reja, dejándome resguardada por oficiales, mismos que no me dejaron entrar a mi departamento. Así las cosas desde el exterior del barandal fue que yo observé que un grupo aproximado de ocho policías municipales empezaron entre todos a jalonear y empujar a “A”, misma que en ningún momento se defendió de dichas agresiones, aventándola muy violentamente hacia debajo de las escalera en donde ella por miedo a caerse y que la siguieran golpeando, se agarró del barandal de las escaleras en donde todo el tiempo siguió la agresión física. Todo esto me consta ya que yo personalmente lo vi, siendo que al estar en la escalera mi hija, un oficial de policía la tomó por el cuello muy violentamente asfixiándola y los demás oficiales la seguían golpeando. Yo quedé muy sorprendida de la violencia con la que los policías municipales agredieron a mi hija, ya que ella es de complexión muy delgada y en ningún momento agredió a los policías ni les representa algún peligro grave a ellos....(sic)” (evidencia visible a foja 73).

28.- En esa misma fecha 18 de mayo de 2017, comparece “P”, rindiendo testimonial en el siguiente sentido: *“Que el día miércoles 22 marzo del presente año, aproximadamente a las 09:20 am, estando yo en el interior de mi domicilio, resulta que escuché un golpe fuerte en la puerta de servicio, por lo cual me asomo por mi ventana y es que observo a mi vecina “A” y estaba rodeada de ocho oficiales de la Policía Municipal todos uniformados, de los cuales solo una era mujer, mismos que la están golpeando contra mi puerta principal siendo que mi vecina es una persona de complexión delgada la cual es joven de edad y no estaba oponiendo ningún tipo de resistencia, solo lo que ella hacía era moverse de una lado para otro por las agresiones físicas que recibía de estos agentes y les decía que la dejaran agarrar a su perro. Todo el tiempo que estuvieron golpeando a mi vecina yo no vi que ella provocara dichas agresiones ni que se opusiera a las instrucciones de los oficiales, lo que si vi fue un exceso por parte de los agentes municipales hacia una mujer de la cual se aprovecharon para golpearla sin justificación eminente...(sic)” (evidencia visible a foja 74).*

29.- Continuando con las testimoniales, el día 29 de mayo de 2017, compareció “Q” en el siguiente sentido: *“Que el día miércoles 22 marzo de 2017, aproximadamente a las nueve de la mañana fue que yo vi a “B” que me estaba pidiéndome ayuda ya que afuera de su domicilio se encontraban como siete unidades de la Policía Municipal quienes se acompañaban de un actuario, un cerrajero y un abogado, y fue cuando yo vi a “A”, parada en el barandal solicitándole a los abogados que le mostraran la orden del juez que los avalaba para entrar a su domicilio, siendo que estos abogados no se la mostraban y seguir realizando actos para introducirse a su domicilio. Así las cosas es que entraron los licenciados junto con los elementos de la Policía Municipal, por lo que “A” se paró en las escaleras a fin de mostrarle a los abogados un documento que ella traía en sus manos, sin que esta acción les significara alguna agresión por parte de “A”, pero no le hacían caso y fue que yo vi que una mujer policía sin motivo alguno empezó a golpear a “A” como si ella fuera una delincuente, esto golpes yo los vi que los hizo con los puños en todas las partes de su cuerpo, y fue que yo comencé a gritarles que no la golpearan pero no me hacían caso y en eso vi que otros dos oficiales de la policía municipal se metieron dónde estaba*

“A” y ayudaron a la mujer policía a seguir agrediéndola. En ese momento yo vi que “A” se desvaneció unos 8 minutos aproximadamente y fue que la arrastraron para debajo de las escaleras y la pusieron contra la pared y ahí fue que yo vi que estos policías la seguían golpeando y “A” empezó a reaccionar y su mamá en ese momento les gritó a los policías que la dejaran y un policía golpeó a la señora con su puño. Todo lo que yo aquí refiero es porque lo vi personalmente y las agresiones físicas que le ocasionaron estos Policías Municipales a “A” fueron innecesarias, ya que ella nunca opuso resistencia a los comandos verbales de los oficiales y ella es una mujer de complexión delgada y en ningún momento era un peligro...(sic)” (evidencia visible a fojas 75 y 76).

30.- De las testimoniales arriba referidas, podemos observar que las mismas se desprende que coinciden con el hecho de que “A” en ningún momento opuso resistencia a los comandos de los elementos de la Policía Municipal ni los agredió, que “A” recibió agresiones físicas por parte de los elementos de la Policía Municipal los cuales la golpearon injustificadamente y que la intervención de dichos elementos fue desproporcionada en relación al actuar contra “A”.

31.- No pasamos desapercibido que la autoridad esgrime en su informe que la hoy impetrante se oponía a la realización de la diligencia y que incluso agredió físicamente a una agente preventiva, razón por la cual fue necesario someterla, anexando incluso el formato de uso de la fuerza, (evidencia 4.2), en el cual el agente policiaco asienta: *“...observé que una persona del sexo femenino agredió físicamente propinándole un golpe en la espalda con el puño cerrado, tirando al piso a la compañera “G”, la cual cayó al escalerado, por lo que de inmediato procedí al aseguramiento de la agresora colocando las esposas.”* Sin embargo, las huellas de violencia que presentó “A”, ampliamente detalladas con anterioridad, son congruentes con la descripción de trato que dice haber recibido “A”: *un agente me tomó por el cuello, dificultándome respirar, probablemente perdí un poco el conocimiento, pues no recuerdo como llegamos a la planta baja;* que además se ve confirmado por la testigo “Q”: *“ en ese momento yo vi que “A” se desvaneció unos ocho minutos aproximadamente y fue que la arrastraron para debajo de las escaleras y la pusieron contra la pared y ahí vi que la seguían golpeando.* Resultando además que entre las lesiones presentadas por la agraviada, incluso visibles en la serie fotográfica, se aprecian hematomas en ambas piernas y rodillas, que pueden resultar como consecuencia de arrastramiento, en congruencia con los atestes aludidos.

31.1.- Lo expuesto en el párrafo que antecede, viene a robustecer la conclusión que en la especie, no se cumplieron con los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad que debe revestir el uso de la fuerza pública, según lo estipulado en el artículo 270 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás relativos y aplicables.

31.2.- Valga resaltar que en las recomendaciones 56/2016 y 59/2016 emitidas por este organismo, ambas visibles en el portal de este organismo, se instó a la propia autoridad municipal para efecto de que se hicieran las adecuaciones necesarias al formato de uso de la fuerza, apreciando que actualmente ya se incluye en el formato un apartado para la descripción de la actuación del agente policiaco, modificación que resulta encomiable, empero, el espacio destinado

para tal efecto dentro de dicho formato, puede resultar insuficiente para una narrativa del agente involucrado, que le permita dar especificidades sobre la mecánica de los hechos, tendiente a dar mayor claridad sobre el uso gradual de la fuerza empleada, y así poder estar en aptitud de resolver si en un caso concreto, se respetaron los ya indicados principios relativos al uso de la fuerza.

32.- Bajo esa tesitura, adminiculando lógica y jurídicamente los indicios anteriormente señalados, existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, que “A” fue víctima de agresiones físicas por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando colaboraban en una diligencia de desalojo, quienes tiene la obligación en todo momento de respetar la dignidad del ser humanos y garantizar la integridad física de las personas.

33.- Por lo expuesto en la consideración que antecede, se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de “A”, específicamente al derecho a la integridad y seguridad personal, situación que representó uso excesivo de la fuerza que convalidó con ello, la relación causa-efecto entre el agravio sufrido y la responsabilidad institucional de los servidores públicos de la citada corporación, entendida tal transgresión bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal o la afectación a la dignidad inherente al ser humano, de su integridad física, psíquica o moral, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

34.- De igual manera, las circunstancias arriba descritas en relación al trato que recibió “A” por parte de Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, trasgrede lo descrito en los artículos; 1, párrafos primero y segundo; 19, último párrafo y 22, párrafo primero, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

35.- Igualmente, los Agentes, omitieron observar las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales *infra* invocados, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se describe en los subsiguientes párrafos.

36.- El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1975, dispone en su artículo 2° que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

37.- En el mismo tenor, el derecho a la integridad física del ser humano es tutelado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de manera

específica por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

38.- A la luz de normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los agentes involucrados, para indagar sobre el señalamiento del peticionario que dice haber recibido agresiones físicas y malos tratos, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, y en su caso, proceder a la reparación integral del daño que corresponda en favor de la agraviada, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1º Constitucional.

39.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.1 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral

40.- De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

41.- Los elementos indiciarios referidos con antelación son suficientes para engendrar convicción, más allá de toda duda razonable, de que en el caso bajo análisis, la hoy quejosa fue víctima de un uso excesivo de la fuerza pública, tendiente a ser sometido, al no existir proporcionalidad entre la supuesta falta cometida y los medios empleados por la autoridad que a la postre le causaron lesiones. A mayor abundamiento, los agentes pudieron haber aplicado medidas o técnicas menos lesivas, para la consecución del fin buscado, ello sin haber causado las lesiones que nos muestran las huellas de violencia en su persona, datos externos que denotan el exceso en su actuación.

42.- En virtud a lo expuesto en la presente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Chihuahua, para los efectos que más adelante se precisan.

43.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, mediante un uso excesivo de la

fuerza pública, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **Maestra María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones y lo referente a la reparación integral del daño, que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones a fin de que se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis, incluida la posibilidad de adecuaciones al formato de uso de la fuerza, conforme lo establecido en el párrafo 31.2 de esta resolución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E

c. c. p.- Quejoso.- Para su conocimiento.

c. c. p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.- Mismo fin

c. c. p.- Gaceta